GOBIERNO REGIONAL JUNIN

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

N° 016 -2020-GRJ/GRDE

Huancayo, 02 JUL. 2020

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN:

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 052-2020-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, Reporte N° 007-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Memorando N° 326-2019-GRJ/SG, Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 009-2019-GRJ/GRDE, Informe Legal N° 131-2019-GRJ/ORAJ, Escrito de fecha 27 de marzo del 2019, Informe Legal N° 031-2019-DRJ/GRDE/DREM/LALCH/OAJ, Informe N° 303-2018-GRJ/GRDE/DREM/OAJ, Auto Directoral N° 000630-2018-GRJ/GRDE/DREM/DR, Informe N° 0012-2018-GRJ/GRDE/DREM/UTAA-UTM/LDLCH-JAFP, entre otros, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia, por tal motivo se ha identificado presuntamente la responsabilidad administrativa del siguiente servidor:

IDENTIFICACION DEL PROCESADO

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCION DOMICILIARIA
SEGUNDO JOSE HUAMAN AYALA	DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS JUNIN (Desde el 01 de agosto del 2018 hasta el 11 de octubre del 2018)	- Jr. Ayacucho N° 161, Distrito y Provincia de Huancayo - Jr. Nicolás de Piérola N° 237 - Distrito de Chilca - Huancayo

DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARIAN LA PRESUNTA FALTA

Que, del estudio y análisis de los documentos como el Reporte N° 007-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Memorando N° 326-2019-GRJ/SG, Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 009-2019-GRJ/GRDE, Informe Legal N° 131-2019-GRJ/ORAJ, Escrito de fecha 27 de marzo del 2019, Escrito de fecha 27 de marzo del 2019, Informe Legal N° 031-2019-DRJ/GRDE/DREM/LALCH/OAJ, Informe N° 303-2018-GRJ/GRDE/DREM/OAJ, Auto Directoral N° 000630-2018-GRJ/GRDE/DREM/DR, Informe N° 0012-2018-GRJ/GRDE/DREM/UTAA-UTM/LDLCH-JAFP, entre otros, se deduce que el procesado identificado en el numeral anterior, habrían incurrido en presuntas faltas de carácter administrativo disciplinario tipificado como negligencia en el desempeño de sus funciones, de acuerdo a los siguientes detalles:

Que, mediante Memorándum Nº 326-2019-GRJ/SG, de fecha 25 de abril del 2019, la Oficina de Secretaría General remite a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, copia de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo

GRDE
DOC. N° 4199793
EXP N° 1909263

Económico Nº 009-2019-GRJ/GRDE, de fecha 23 de abril del 2019, a través del cual en su artículo primero se resolvió declarar la nulidad de oficio del Auto Directoral N° 630-2018-GRJ/GRDE/DREM/DR de fecha 12 de setiembre del 2018 y consecuentemente también el Informe N° 0012-2018-GRJ/GRDE/DREM/UTTA-UTM/LDLCH-JAFP de fecha 07 de setiembre del 2018, por contravenir a las normas reglamentarias y procedimiento administrativo regular. Asimismo, la citada Resolución Gerencial Regional en su artículo segundo, dispuso remitir copia de todos los actuados a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de que determine las responsabilidades que correspondan, disposición superior que se está implementando con el presente Informe, por los siguientes hechos que se describen a continuación:

Que, en base a la recomendación del Informe N° 0012-2018-GRJ/GRDE/DREM/UTAA-UTM/LDLCH-JAFP, emitido por el Área de Formalización Minera, mediante Auto Directoral N° 000630-2018-GRJ/GRDE/DREM/DR de fecha 12 de setiembre del 2018, suscrito por el ex Director Regional de Energía y Minas Junín, Ing. **SEGUNDO JOSE HUAMAN AYALA**, se dispuso remitir una copia del informe antes mencionado a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huancayo, así también al Área de Fiscalización Minera de la Dirección Regional de Energía y Minas Junín, de igual forma una copia de los actuados a la Defensoría del Pueblo y al Representante de la Empresa ECOMIN S.R.L, Sr. Oscar Alberto Rosales Cuyubamba (Titular del Derecho Minero).

Que a través del escrito de fecha 27 de noviembre del 2018, el administrado Sr. Oscar Alberto Rosales Cuyubamba, solicita que se declare la nulidad de oficio del Auto Directoral N° 000630-2018-GRJ/GRDE/DREM/DR y del Informe N° 0012-2018-GRJ/GRDE/DREM/UTAA-UTM/LDLCH-JAFP, alegando que los actuados del citado expediente contienen vicios, consecuentemente de conformidad al art. 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General , resultaría procedente declara la nulidad de Oficio tanto del referido Auto Directoral como del Informe antes indicado.

Que, con Informe N° 303-2018-GRJ/GRDE/DREM/OAJ de fecha 17 de diciembre del 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas Junín, opina que se debe declarar la nulidad de oficio del Auto Directoral N° 000630-2018-GRJ/GRDE/DREM/DR y consecuentemente el Informe N° 0012-2018-GRJ/GRDE/DREM/UTAA-UTM/LDLCH-JAFP, al haberse advertido que este último documento que forma parte del Auto Directoral N° 000630-2018-GRJ/GRDE/DREM/DR, fue emitida por un órgano incompetente por razón de la materia (Área de Formalización Minera), existiendo defecto y omisión del requisito para su validez.

Que, mediante Reporte N° 082-2019-GRJ/GRDE/DREM/DR de fecha 22 de marzo del 2019 , el Director Regional de Energía y Minas Junín, remite todos los actuados a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, respecto a la solicitud de nulidad de oficio del Auto Directoral N° 000630-2018-GRJ/GRDE/DREM/DR y del Informe N° 0012-2018-GRJ/GRDE/DREM/UTAA-UTM/LDLCH-JAFP incoado por el administrado Sr. Oscar Alberto Rosales Cuyubamba, solicitud que fue dirimido mediante Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico Nº 009-2019-GRJ/GRDE, donde resolvió declarar la nulidad de oficio del Auto Directoral N° 630-2018-GRJ/GRDE/DREM/DR de fecha 12 de setiembre del 2018 y consecuentemente también el Informe N° 0012-2018-GRJ/GRDE/DREM/UTTA-UTM/LDLCH-JAFP de fecha 07 de setiembre del 2018, así como la de remitir todos los actuados a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de que determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.

Que, en ese orden de ideas, a continuación se procederá a efectuar el análisis fáctico y jurídico del caso antes expuesto, conforme a los siguientes detalles:

Que como es de verse del Informe N° 0012-2018-GRJ/GRDE/DREM/UTTA-UTM/LDLCH-JAFP de fecha 07 de setiembre del 2018, efectivamente el mismo fue suscrito por dos servidores del Área de Formalización Minera que pertenece al Órgano de Línea de

la Unidad Técnica de Minería de la Dirección Regional de Energía y Minas, donde una de sus funciones de acuerdo al Inc. c) del Artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas es la siguiente: ***"Fomentar y Fiscalizar las actividades de la pequeña minería y minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de acuerdo a los procedimientos técnicos y normas legales correspondiente".***

Que, al respecto previamente se debe precisar que el PROCEDIMIENTO ORDINARIO MINERO es un procedimiento especial de carácter técnico y jurídico que se inicia con la formulación por el peticionante del petitorio minero ante la autoridad minera competente, y luego de transitar por varias etapas procedimentales sujetas al cumplimiento estricto de los requisitos legales por el peticionante, la autoridad minera y otras entidades estatales intervinientes según la ley lo disponga, concluye con el otorgamiento por dicha autoridad del título de concesión minera, el cual habilita al concesionario el ejercicio de un conjunto de derecho y obligaciones inherentes a ella.

Que, llegado a este punto, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas a través de su Informe N° 303-2018-GRJ/GRDE/DREM/OAJ de fecha 17 de diciembre del 2018, ha indicado literalmente que el Área de Formalización Minera, dentro de sus funciones **programa las supervisiones que se realizaran en las actividades de fiscalización a los MINEROS INFORMALES con inscripción vigente en el registro Integral de Formalización Minera**, no obstante considerando que la Empresa ECOMIN S.R.L es cesionario de la concesión minera Santa Rosa 94-1, el cual le fue otorgado a través de un **PROCEDIMIENTO ORDINARIO MINERO**, con partida electrónica P-2005714, **consecuentemente se concluye que el Área de Formalización Minera no era competente para supervisar y fiscalizar las actividades de la Empresa ECOMIN S.R.L (por no estar dicha empresa como informal), mucho menos emitir el irregular Informe N° 0012-2018-GRJ/GRDE/DREM/UTTA-UTM/LDLCH-JAFP de fecha 07 de setiembre del 2018**, precisando que dicha función le correspondía al Área de Fiscalización Minera del Órgano de Línea de la Unidad Técnica de Asuntos Ambientales de la Dirección Regional de Energía y Minas, quien dentro de sus funciones fiscaliza en materia de protección y conservación del medio ambiente, a las empresas que desarrollan actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

Que, todas esta irregularidad antes descrita, debió haber sido observada en última instancia por don **SEGUNDO JOSE HUAMAN AYALA** en su condición de Director Regional de Energía y Minas Junín (e), quien por la alta jerarquía del cargo que ostentaba y su especialidad en el sector Minería, tenía la obligación de conocer y observar que el expediente remitido a su despacho a través del Informe N° 0012-2018-GRJ/GRDE/DREM/UTTA-UTM/LDLCH-JAFP, fue emitido por un Órgano Incompetente (Área de Formalización Minera) donde le recomendaba efectuar diversas acciones como consecuencia de la supervisión realizada a la Empresa ECOMIN SRL, no obstante negligentemente convalidó toda esta irregularidad a través del Auto Directoral N° 000630-2018-GRJ/GRDE/DREM/DR, de fecha 12 de setiembre del 2018, donde incluso indica: ***"visto el Informe N° 0012-2018-GRJ/GRDE/DREM/UTTA-UTM/LDLCH-JAFP y estando de acuerdo con su contenido"***, inobservando de esta forma una de sus funciones específicas como Director Regional de Energía y Minas, **que era la de DIRIGIR Y SUPERVISAR los programas, proyectos y actividades de las unidades orgánicas que conforman la Dirección Regional de Energía y Minas**, función que no fue cumplido diligentemente por el procesado en cuestión. Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas Junín, quien tiene por misión ejecutar acciones en materia de minería y asuntos del medio ambiente en la Región Junín, ello en concordancia con los lineamientos de política sectorial, planes y programas del Gobierno Nacional.

NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y/O INCURRIDA.-

Que, don **SEGUNDO JOSE HUAMAN AYALA**, ex Director Regional de Energía y Minas Junín (Servidor de confianza, ejercido desde el 01 de agosto del 2018 hasta el 11 de octubre del 2018), habría incurrido en presuntas faltas administrativas tipificada en el Inc. d) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice ***"Son faltas de carácter disciplinario: d) La negligencia en el desempeño de sus funciones"***, ello porque habría omitido en cumplir con sus funciones señaladas en el inciso b) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas Junín, donde señala que: ***"b) Dirigir y supervisar los programas, proyectos y actividades de las unidades orgánicas que conforman la Dirección Regional de Energía y Minas".*** Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor de confianza, en aplicación al inciso a) del Art. 106° del D.S. N° 040-2014-PCM.

RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas a través de su Informe N° 303-2018-GRJ/GRDE/DREM/OAJ de fecha 17 de diciembre del 2018, ha indicado literalmente que el Área de Formalización Minera, dentro de sus funciones **programa las supervisiones que se realizaran en las actividades de fiscalización a los MINEROS INFORMALES con inscripción vigente en el registro Integral de Formalización Minera**, no obstante considerando que la Empresa ECOMIN S.R.L es cesionario de la concesión minera Santa Rosa 94-1, el cual le fue otorgado a través de un **PROCEDIMIENTO ORDINARIO MINERO**, con partida electrónica P-2005714, **consecuentemente se concluye que el Área de Formalización Minera no era competente para supervisar y fiscalizar las actividades de la Empresa ECOMIN S.R.L (por no estar dicha empresa como informal), mucho menos emitir el irregular Informe N° 0012-2018-GRJ/GRDE/DREM/UTTA-UTM/LDLCH-JAFP de fecha 07 de setiembre del 2018**, precisando que dicha función le correspondía al Área de Fiscalización Minera del Órgano de Línea de la Unidad Técnica de Asuntos Ambientales de la Dirección Regional de Energía y Minas, quien dentro de sus funciones fiscaliza en materia de protección y conservación del medio ambiente, a las empresas que desarrollan actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que el procesado **SEGUNDO JOSE HUAMAN AYALA** en su condición de Director Regional de Energía y Minas Junín (e), **tenía como función específica, DIRIGIR Y SUPERVISAR los programas, proyectos y actividades de las unidades orgánicas que conforman la Dirección Regional de Energía y Minas**, no obstante habría omitido en observar y supervisar en última instancia, que el expediente remitido a su despacho a través del Informe N° 0012-2018-GRJ/GRDE/DREM/UTTA-UTM/LDLCH-JAFP, fue emitido por un Órgano Incompetente (Área de Formalización Minera) donde le recomendaba sin ser su competencia efectuar diversas acciones como consecuencia de la supervisión realizada a la Empresa ECOMIN SRL, convalidando incluso dicha irregularidad a través del Auto Directoral N° 000630-2018-GRJ/GRDE/DREM/DR, de fecha 12 de setiembre del 2018, donde literalmente indica: ***"visto el Informe N° 0012-2018-GRJ/GRDE/DREM/UTTA-UTM/LDLCH-JAFP y estando de acuerdo con su contenido"***, situación que ha traído como consecuencia el resquebrajamiento de la buena imagen institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas Junín, quien tiene por misión ejecutar acciones en materia de minería y asuntos del medio ambiente en la Región Junín, ello en concordancia con los lineamientos de política sectorial, planes y programas del Gobierno Nacional.

LA POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA

Que la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al presunto infractor, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

"a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado"

Que, el Director Regional de Energía y Minas Junín debió actuar con la diligencia debida, debiendo haber observado que el Informe N° 0012-2018-GRJ/GRDE/DREM/UTTA-UTM/LDLCH-JAFP, fue emitido por un Órgano Incompetente, sin embargo al haber omitido actuar de esta forma, ha traído como consecuencia que la Dirección Regional de Energía y Minas Junín actúe bajo la ilegalidad, resquebrajando su buena imagen institucional, quien tiene por misión ejecutar acciones en materia de minería y asuntos del medio ambiente en la Región Junín, ello en concordancia con los lineamientos de política sectorial, planes y programas del Gobierno Nacional.

"c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente".

Que, en este extremo se tomara en cuenta la Jerarquía y especialidad del procesado en cuestión, toda vez que al haber ostentado el cargo de Director Regional de Energía y Minas Junín, mayor era su obligación de desarrollar sus funciones en la supervisión de las actividades de las unidades orgánicas que conforman la Dirección Regional de Energía y Minas Junín, lo cual no ha ocurrido.

Que en ese sentido, en el marco del artículo 87 y 91 de la Ley del Servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habría incurrido don **SEGUNDO JOSE HUAMAN AYALA**, Director Regional de Energía y Minas Junín, la sanción de suspensión sin goce de goce de remuneraciones.

ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD.

Que, el órgano instructor en este caso es el Gerente Regional de Desarrollo Económico, ello en observancia del inciso b) del numeral 93.1 del Artículo 93 Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM.

SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta dependencia no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente.

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a través del Informe de Precalificación Nº 052-2020-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, y estando a lo dispuesto por este Órgano Instructor competente, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2014-PCM, la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra don **SEGUNDO JOSE HUAMAN AYALA**, Director Regional de Energía y Minas Junín, porque habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario denominado como negligencia en el desempeño de sus

funciones, el cual está tipificado en el Inc. d) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR, al servidor comprendido en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado.

ARTICULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO, al servidor comprendido en la presente Resolución por ser su derecho, quien de considerarlo necesario solicitaran por escrito copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento disciplinario. De igual forma, precísese que su escrito de descargo deberá dirigirlo al Órgano Instructor del presente proceso.

ARTICULO CUARTO.- Hacer de conocimiento del servidor indicado en la presente Resolución, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo 96 del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Institución, y al interesado **SEGUNDO JOSE HUAMAN AYALA**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

C.c.
GRDE
ST.

GOBIERNO REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Econ. ROGELIO J. HUAMANI CARBAJAL
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 02 JUL 2023

Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL